



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 67712

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, conforme al artículo 37 de la misma norma, que señala la competencia a prevención, y si bien no se comparten los argumentos planteados en este asunto por la Sala de Casación Civil homóloga, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **LIBERTAD DEL SOCORRO SIERRA ÁLVAREZ Y GUILLERMO ALBERTO MONTOYA BETANCUR** en contra de **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN CÓDIGO 751, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL Y JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, TODOS DE MEDELLÍN**, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervinientes al interior del proceso identificado con el No. 05001400302020060059900, y a las partes e intervinientes dentro de las acciones de tutela con

radicados 0500120300020220025200 y
05001220300020190046100.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. -Requerir a las partes accionadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado